



RAD.: 08-001-41-89-017-2021-00524-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT. 901.328112-4

DEMANDADO: JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ CC. 72.275.638, AGUSTIN LEON GUERRA CC. 72.220.598, IVAN CARMELO PORTILLA AVILA CC. 72227.910

INFORME SECRETARIAL: Señor Jueza a su despacho el presente proceso junto con la solicitud de terminación parcial del proceso por transacción, sin que se advierta embargo de remanente. Sírvase proveer.

Barranquilla, 01 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, primero (01) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial se avizora el acuerdo de terminación parcial del proceso por transacción suscrito por el doctor ANAIS DE JESÚS ROMRO MEJIA CC. 77.167.523 y TP No. 195.570 del CS de la J., con facultades para recibir actuando en representación del demandante, y coadyuvado por la parte demandada AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598, el cual contiene los siguientes apartes:

“(…) PRIMERO Objeto: El presente contrato se hace para para transigir parcialmente las pretensiones de la demanda y se continúe con el resto de los demandados señores JAINER TOVAR e IVAN CARMELO PORTILLA.

SEGUNDO. Acuerdo: hemos llegado al siguiente acuerdo con los consecuentes efectos jurídicos del contrato de transacción establecidos en la normatividad civil: AGUSTIN LEON GUERRA, hará entrega de la suma de total de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000).

TERCERO. Forma de pago: Los dineros serán cancelados de la siguiente manera la suma de: La suma total de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$2.584.417), representados en depósitos judiciales descontados al demandado AGUSTIN LEON GUERRA, que se encuentran a disposición del Despacho Judicial, depositados en el Banco Agrario, los cuales serán entregados al apoderado de la parte demandante, doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA. La suma de CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRESPESOS M.L. (\$415.583), en efectivo, entregado por el demandado señor AGUSTIN LEON GUERRA.

La manifestación de la voluntad de la demandada, de cancelar la suma dineraria anteriormente mencionada, debe producir los siguientes efectos jurídicos:

PRIMERO: La presente transacción, tiene como objetivo transigir parcialmente las pretensiones de la acción ejecutiva, en cuanto al demandado señor AGUSTIN LEON GUERRA.

SEGUNDO: Ordenar que se Levanten las medidas cautelares decretadas por su despacho en contra de la demandada señora AGUSTIN LEON GUERRA.



RAD.: 08-001-41-89-017-2021-00524-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT. 901.328112-4
DEMANDADO: JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ CC. 72.275.638, AGUSTIN LEON GUERRA CC. 72.220.598, IVAN CARMELO PORTILLA AVILA CC. 72227.910

TERCERO: ordenar la entrega de los títulos judiciales a la parte demandante, por medio de su representante legal doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILCUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M.L. (\$2.584.417).

CUARTO: En el evento de existir títulos judiciales que excedan la cantidad a entregar a la parte demandante, estos serán devueltos al demandado señor AGUSTIN LEON GUERRA.

QUINTO: Continuar la acción ejecutiva u ordenar seguir el proceso en contra de los demandados señores: JAINERTOVAR E IVAN CARMELO PORTILLA. Renunciamos a los términos de ejecutoria y notificación (...)”.

El acuerdo transaccional tiene como objeto transigir parcialmente las pretensiones de la demanda en favor del demandado AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598, y continuar el proceso en contra de los demandados señores JAINER TOVAR e IVAN CARMELO PORTILLA, previa entrega de los dineros descontados al señor AGUSTIN LEÓN GUERRA con motivo a las medidas cautelares decretadas, por valor de \$2.584.417.00; el cual fue remitido a este despacho, mediante correo electrónico el día 22 de noviembre de 2022.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que el art. 244 C.G.P., nos enseña que los documentos allegados por las partes al proceso se presumirán auténticos, se procederá a darle trámite a la solicitud de transacción, y, una vez verificada la página web de depósitos judiciales del Banco Agrario, se observa que a la fecha del presente proveído, los dineros descontados a AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598, puestos a órdenes del juzgado corresponden a la suma de \$3.831.078.00, con motivo a las medidas cautelares decretadas en su contra, en razón a lo anterior, resulta procedente acceder a la solicitud de transacción presentada por las partes.

Aunado a lo anterior, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, se acepta la transacción aportada por las partes al estar ajustada a las prescripciones sustanciales, para ello, y en consecuencia se ordenará la entrega de los títulos judiciales relacionados a continuación en favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, CC. 77.167.523, y TP No. 195.570 del C.S.J:

DEMANDADO	No. TÍTULO JUDICIAL	VALOR
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004718883	\$ 152.820,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004725269	\$ 144.293,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004737138	\$ 173.053,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004740798	\$ 148.509,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004752146	\$ 155.674,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004758616	\$ 145.361,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004771901	\$ 177.196,00



RAD.: 08-001-41-89-017-2021-00524-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT. 901.328112-4
DEMANDADO: JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ CC. 72.275.638, AGUSTIN LEON GUERRA CC. 72.220.598, IVAN CARMELO PORTILLA AVILA CC. 72227.910

AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004779221	\$ 246.614,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004791806	\$ 154.091,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004798984	\$ 145.361,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004810064	\$ 178.734,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004815910	\$ 145.361,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004829634	\$ 157.511,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004834612	\$145.917,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004857432	\$145.917,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004848142	\$168.005,00
	TOTAL	\$2.584.414,00

Fraccionar el título ejecutivo No. 416010004875431 por valor de \$143.891.00, de la siguiente manera: La suma de \$3.00 en favor de de la parte demandante COOPERATIVA COOCREDITO NIT. 802.022.275-2, a través de apoderado judicial doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, CC. 77.167.523, y TP No. 195.570 del C.S.J, y la suma de \$143.888.00, en favor de la parte demandada AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598.

Así mismo, se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598, en los términos del artículo 301 del CGP., a partir de la presentación del acuerdo transaccional a este despacho judicial.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones enmarcadas en los artículos 312 y 314 del CGP., se aceptará la terminación parcial del presente proceso en favor del demandado AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598, por lo reseñado en líneas anteriores, y se dispondrá seguir únicamente contra los demandados JAINER ANTONIO TOVAR SÁNCHEZ CC. 72.275.638 e IVAN CARMELO PORTILLA AVILA CC. 72.227.910, hasta su terminación.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA, CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA,

R E S U E L V E

PRIMERO: Acéptese la transacción presentada por las partes por la obligación cobrada en este proceso. Declárese terminado parcialmente el presente proceso por TRANSACCIÓN en favor del demandado AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598.

SEGUNDO: Ordénese la entrega de los títulos judiciales relacionados a continuación en favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, CC. 77.167.523, y TP No. 195.570 del C.S.J:



RAD.: 08-001-41-89-017-2021-00524-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT. 901.328112-4
DEMANDADO: JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ CC. 72.275.638, AGUSTIN LEON GUERRA CC. 72.220.598, IVAN CARMELO PORTILLA AVILA CC. 72227.910

DEMANDADO	No. TÍTULO JUDICIAL	VALOR
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004718883	\$ 152.820,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004725269	\$ 144.293,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004737138	\$ 173.053,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004740798	\$ 148.509,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004752146	\$ 155.674,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004758616	\$ 145.361,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004771901	\$ 177.196,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004779221	\$ 246.614,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004791806	\$ 154.091,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004798984	\$ 145.361,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004810064	\$ 178.734,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004815910	\$ 145.361,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004829634	\$ 157.511,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004834612	\$145.917,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004857432	\$145.917,00
AGUSTIN LEÓN GUERRA	416010004848142	\$168.005,00
	TOTAL	\$2.584.414,00

Fraccionar el título ejecutivo No. 416010004875431 por valor de \$143.891.00, de la siguiente manera: La suma de \$3.00 en favor de de la parte demandante demandante COOPERATIVA COOCREDITO NIT. 802.022.275-2, a través de apoderado judicial doctor ANAIS DE JESUS ROMERO MEJIA, CC. 77.167.523, y TP No. 195.570 del C.S.J, y la suma de \$143.888.00, en favor de la parte demandada AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598.

TERCERO: Tener por notificado por conducta concluyente al demandado AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598, en los términos del artículo 301 del CGP., a partir de la presentación del acuerdo transaccional a este despacho judicial.

CUARTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes en favor del demandado AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en las disposiciones enmarcadas en los artículos 312 y 314 del CGP., se aceptará la terminación parcial del presente proceso en favor del demandado AGUSTIN LEÓN GUERRA CC. 72.220.598, y se dispondrá seguir únicamente contra los demandados JAINER ANTONIO TOVAR SÁNCHEZ CC. 72.275.638 e IVAN CARMELO PORTILLA AVILA CC. 72.227.910, hasta su terminación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

RAD.: 08-001-41-89-017-2021-00524-00 PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ATD NIT. 901.328112-4
DEMANDADO: JAINER ANTONIO TOVAR SANCHEZ CC. 72.275.638, AGUSTIN LEON GUERRA CC. 72.220.598,
IVAN CARMELO PORTILLA AVILA CC. 72227.910

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca0aa5875acc747e4288c5ff430d7b8e5c401e6302f7586c9cb6785ef42e2099**

Documento generado en 01/02/2023 01:24:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>